

SEÑOR
JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA CRUZ PUPIALES.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE
PALMIRA
RADICACIÓN: 2017-148

LLAMADO EN GARANTÍA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Y DEMANDA PRINCIPAL

JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN, abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder de sustitución otorgado por la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL, encontrándome dentro del término legal para ello, me permito dar respuesta a la **DEMANDA PRINCIPAL** y al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, efectuado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE PALMIRA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

1. **ES CIERTO.**
2. **NO ME CONSTA**, es un hecho que desconoce mi representada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el cual corresponde al cargo desempeñado por la actora, así las cosas deberán ser demostrado en el curso del proceso.
3. **NO ME CONSTA**, es un hecho el cual desconoce mi representada el cual corresponde a extremos de la relación contractual que vincula a la actora con la Universidad Nacional de Colombia, así las cosas, el mismo deberá ser demostrado en el curso del proceso.
4. **NO ME CONSTA**, es un hecho que desconoce mi representada el cual corresponde al salario devengado por la parte actora, así las cosas e mismo deberá ser demostrado en el curso del proceso.
5. **NO ME CONSTA**, es un hecho el cual desconoce mi representada y que corresponde a las funciones que debía desarrollar la

- demandante a favor de su empleador, así las cosas, el mismo deberá ser demostrado en el curso del proceso.
6. **ES CIERTO PARCIALMENTE, y aclaro:** El 11 de febrero de 2015 la demandante sufre evento, sin embargo, el mismo no dejó secuelas.
 7. **ES CIERTO, y explico** mediante dictamen No.741599 del 15/05/2015 emitido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se calificó la pérdida de capacidad laboral de la señora ALBA CRUZ PUPIALES, determinando 0%, origen accidente de trabajo.
 8. **NO ES CIERTO**, explico: Las lesiones señaladas en este hecho, no guardan relación con el evento acaecido el día 11 de febrero de 2015, situación que quedó claro cuando el 24/04/2015 se le practicaron RNM de rodilla izquierda simple, determinando que las patologías a las que hace referencia no tienen relación con el evento acaecido.
 9. **NO ME CONSTA**, son situaciones que desconoce mi representada y deberán ser demostradas en el curso del proceso.
 10. **ES CIERTO.**
 11. **ES CIERTO.**
 12. **ES CIERTO.**
 13. **NO ES CIERTO**, y explico la parte actora en este hecho se limita a exponer su punto de vista, lo cual no configura un hecho como tal, obedeciendo entonces apreciaciones subjetivas.
 14. **NO ES CIERTO**, y explico nuevamente: la parte actora en este hecho se limita a exponer su punto de vista, lo cual no configura un hecho como tal, obedeciendo entonces apreciaciones subjetivas. Ahora bien en lo que refiere a mi representada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, es de aclarar que cumplió con todas y cada una de sus obligaciones en calidad de administradora de riesgos laborales.
 15. **NO ME CONSTA**, lo expuesto en este punto, es un hecho que deberá ser demostrado en el curso del proceso.
 16. **NO ME CONSTA**, lo expuesto en este punto, es un hecho que deberá ser demostrado en el curso del proceso.
 17. **NO ES UN HECHO**, son consideraciones subjetivas de la parte actora.
 18. **NO ES CIERTO**, en la forma como lo señala la parte actora, dando por probado con documentos que demuestra que por el contrario a la señora ALBA CRUZ PUPIALES se le brindaron todas las prestaciones que requirió con ocasión del evento, determinando finalmente una PCL de 5.70%, es decir un evento que no dejó secuelas.
 19. **NO ES CIERTO**, lo expuesto en este hecho obedece apreciaciones de la parte actora, las cuales carecen de sustento fáctico.

- 20. **NO ES CIERTO**, lo expuesto en este hecho obedece apreciaciones de la parte actora, las cuales carecen de sustento factico.
- 21. **NO ES CIERTO**, lo expuesto en este hecho obedece apreciaciones de la parte actora, las cuales carecen de sustento factico.
- 22. **NO ME CONSTA**, deberá ser demostrado en el curso del proceso.
- 23. **NO ME CONSTA**, en lo que refiere a UNISALUD deberá ser demostrado en el curso del proceso. En lo que respecta a mi representada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., se cumplió con todas y cada una de las obligaciones señaladas en la ley en calidad de administradora de riesgos laborales.
- 24. **NO ES UN HECHO**, obedece apreciaciones subjetivas de la parte actora.
- 25. **NO ES UN HECHO**, obedece apreciaciones subjetivas de la parte actora.
- 26. **NO ES UN HECHO**, obedece a un presupuesto procesal.
- 27. **NO ES UN HECHO**, obedece a un presupuesto procesal.

RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

- 1. **ES CIERTO.**
- 2. **ES CIERTO.**
- 3. **ES CIERTO**, Positiva Compañía de Seguros S.A., brindo a la señora PUIPALES todas las prestaciones económicas y asistenciales con ocasión del evento acaecido el día 11 de febrero de 2015.

**OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y
DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas tanto en la demanda principal como en el llamamiento en garantía que se ha efectuado contra mi representada, por cuanto los hechos en que ellas se fundan no son imputables por acción ni por omisión a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Debe tenerse en cuenta que ninguna de las pretensiones de la demanda va encaminada a obtener el reconocimiento y pago de alguna prestación económica dentro del sistema de seguridad social y menos a cargo del sistema de riesgos laborales, por cuanto todas las pretensiones van dirigidas a obtener el reconocimiento de perjuicios morales, perjuicios materiales, indexación. Perjuicios que son ajenos al sistema general de

riesgos profesionales, por cuanto el objetivo del Sistema de Riesgos Profesionales está ampliamente señalado en la Ley - Decreto 1295 de 1994.

Las administradoras de Riesgos Profesionales o ARP son aquellas entidades legalmente constituidas contratadas obligatoriamente por la empresa, según el Sistema General de Riesgos Profesionales, encargadas de prevenir, proteger y atender a los trabajadores contra todo riesgo profesional que puede haber en un ambiente laboral; es decir, contra todo tipo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP).

Por lo que se solicita al A-quo estimar que la presente demanda hace referencia en los aspectos puntuales de perjuicios morales, perjuicios materiales; pero en dicho marco, no encaja en absoluto la responsabilidad de la ARL, por cuanto nuestras obligaciones se encuentran claramente definidas en la ley.

De otro lado no hay lugar a una declaración de responsabilidad, a pesar de que evento acaecido el 11 de febrero de 2015 se determinó de origen laboral, la misma fue atendida por mi representada brindándole todas las prestaciones asistenciales y económicas requeridas dentro del sistema de riesgos laborales, no hay prueba que demuestre responsabilidad alguna por parte de mi representada.

En lo que refiere a la tasación de perjuicios esta es facultad exclusiva del juzgado. Debe además tener en cuenta que no está demostrada la afectación emocional que dice tener la demandante, pues no obra prueba de ello en el proceso. Por tanto el valor solicitado resulta excesivo y no tiene sustento probatorio ni jurisprudencial que lo soporte, no hay mínima carga probatoria en aras de probar los perjuicios reclamados.

Adicional a lo anterior respecto a la solicitud de perjuicios morales, perjuicios materiales reclamados por la parte actora, se debe tener en cuenta que el Artículo 2° Del Decreto 1295 de 1994 determina los Objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales, así como su alcance, y los perjuicios mencionados no hacen parte de este.

“Artículo 2°. Objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales.

El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad.
- b) Fijar las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- c) Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional y muerte de origen profesional.
- d) Fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales.”

Las administradoras de Riesgos Profesionales o ARL son aquellas entidades legalmente constituidas contratadas obligatoriamente por la empresa, según el Sistema General de Riesgos Profesionales, encargadas de prevenir, proteger y atender a los trabajadores contra todo riesgo profesional que puede haber en un ambiente laboral; es decir, contra todo tipo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP).

De conformidad con lo anterior, sus funciones son:

- Establecer actividades de promoción y prevención tendiente a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo.
- Prestar la atención en salud a los trabajadores a que haya lugar, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas que se deriven de las contingencias de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- Apoyar las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales.

Finalmente es evidente que no existe ningún tipo de obligación jurídica o económica al respecto a cargo de mi representada, no tienen ningún asidero factico ni legal las pretensiones planteadas y consecuentemente resulta improcedente el llamamiento en garantía efectuado a mi representada.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el presente caso no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, por cuanto todas las pretensiones van dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de perjuicios que son ajenos a las administradoras de riesgos laborales.

La cobertura dentro del Sistema General de Riesgos Profesionales no se extiende a la responsabilidad civil extracontractual o culpa patronal que pudo ocasionar el accidente de trabajo o **enfermedad profesional**; así que, en el evento que logre probarse tales circunstancias, sería el EMPLEADOR o la persona que ocasionó el daño civil el directo y exclusivo responsable de esa circunstancia y de las consecuencias jurídico que de ella se deriven. Por consiguiente, resulta totalmente improcedente imputar un daño a mi representada por las acciones u omisiones que motivan la presentación de la demanda.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 167 del C.G.P., que al tenor literal reza:

“Art. 167.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

Así, el demandante en el presente proceso tiene la obligación de probar porqué POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. debe responder por los perjuicios ocasionados y cuáles son los hechos y omisiones que dieron lugar a esa responsabilidad.

Resulta claro pues que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ha actuado de conformidad con la legislación vigente sobre el tema, es decir la aplicable al Sistema General de Riesgos Profesionales (principalmente el Decreto 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002).

El artículo 1° de la Ley 776 de 2002 establece los términos en los cuales se tiene derecho a una prestación económica o asistencial por parte del Sistema General de Riesgos Profesionales, cuando consagra:

“ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.”

A su vez, el artículo 5° del Decreto 1295 de 1994, establece las prestaciones asistenciales a las cuales tiene derecho un trabajador accidentado o enfermo al disponer:

“ARTICULO 5o. PRESTACIONES ASISTENCIALES. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- b. Servicios de hospitalización.
- c. Servicio odontológico.
- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- g. Rehabilitaciones física y profesional.
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

(...)”

Por su parte, el artículo 7° del Decreto 1295 de 1994, establece las prestaciones económicas a las cuales tiene derecho un trabajador que tenga un accidente de trabajo o una enfermedad profesional al disponer:

“ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONOMICAS. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal;
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- c. Pensión de Invalidez;
- d. Pensión de sobrevivientes; y,
- e. Auxilio funerario.”

De igual manera el artículo 5° del Decreto 1295 de 1994, describe la forma en la cual se prestan los servicios de salud a los afiliados como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional como quiera que es necesario tener en cuenta que el objeto de las Administradoras de Riesgos no es suministrar en forma directa la prestación de los servicios de salud, sino efectuar su “cubrimiento” de forma similar a un seguro:

(...)

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales.

(...)”

Lo anteriormente descrito se reitera y desarrolla en el artículo 6° del Decreto 1295 de 1994, al decir:

ARTICULO 6o. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. Para la prestación de los servicios de salud a los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, las entidades administradoras de riesgos

profesionales deberán suscribir los convenios correspondientes con las Entidades Promotoras de Salud.

El origen determina a cargo de cual sistema general se imputarán los gastos que demande el tratamiento respectivo. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos y términos dentro de los cuales se harán los reembolsos entre las administradoras de riesgos profesionales, las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de servicios de salud.

Las entidades administradoras de riesgos profesionales reembolsarán a las Entidades Promotoras de Salud, las prestaciones asistenciales que hayan otorgado a los afiliados al sistema general de riesgos profesionales, a las mismas tarifas convenidas entre la entidad promotora de salud la institución prestadora de servicios de salud, en forma general, con independencia a la naturaleza del riesgo. Sobre dichas tarifas se liquidará una comisión a favor de la entidad promotora que será reglamentada por el Gobierno Nacional, y que en todo caso no excederá al 10% salvo pacto en contrario entre las partes.

La institución prestadora de servicios de salud que atienda a un afiliado al sistema general de riesgos profesionales, deberá informar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional, a la entidad promotora de salud y a la entidad administradora de riesgos profesionales a las cuales aquel se encuentre afiliado.

Hasta tanto no opere el Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía, las entidades administradoras podrán celebrar contratos con instituciones prestadoras de servicios de salud en forma directa; no obstante se deberá prever la obligación por parte de las entidades administradoras, al momento en que se encuentre funcionando en la respectiva región las Entidades Promotoras de Salud, el contratar a través de éstas cuando estén en capacidad de hacerlo.

Para efectos de procedimientos de rehabilitación las administradoras podrán organizar o contratar directamente en todo tiempo la atención del afiliado, con cargo a sus propios recursos.

Finalmente, las entidades administradoras podrán solicitar a la Entidad Promotora de Salud la adscripción de Instituciones prestadoras de

servicios de salud. En este caso, la entidad administradora de riesgos profesionales asumirá el mayor valor de la tarifa que la institución prestadora de servicios de salud cobre por sus servicios, diferencia sobre la cual no se cobrará la suma prevista en el inciso cuarto de este artículo.

PARAGRAFO. La prestación de servicio de salud se hará en las condiciones medias de calidad que determine el Gobierno Nacional, y utilizando para este propósito la tecnología disponible en el país."

Finalmente el sistema de riesgos del trabajo, hoy laborales, data de 1965 regulados por los decretos 3169 y 3170 de 1964, el cual fue regulado por el Ejecutivo sin que se hicieran cambio sustantivos hasta la Ley 100/93 en su libro III, denominándolo como un subsistema del Sistema General de Seguridad Social, con base en facultades extraordinarias el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 1295/94 y lo definió como el "conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan".

La operación de los riesgos laborales en Colombia se orienta en un esquema de contrato de seguro regulado por normas que señalan claramente las obligaciones de las partes que lo integran, así por ejemplo, el empleador es quien crea el riesgo y lo ejecuta por medio de sus trabajadores y es él quien con las limitaciones y restricciones legales, traslada el riesgo para no responder plenamente por su materialización, pero lo anterior no lo exime de la obligación de asumir las medidas necesarias para prevenir su ocurrencia y es responsable pleno de los perjuicios por el incumplimiento de esta obligación.

El régimen se basa en la promoción y prevención del riesgo y es allí donde la Administradora del Riesgo Laboral dedica la mayoría de sus esfuerzos, sin desconocer las prestaciones de orden legal que deben asumir por el traslado del riesgo producto de la afiliación del trabajador al Sistema.

Por tratarse de un régimen dirigido, regulado y vigilado por el Estado las coberturas a las contingencias no son otras a las señaladas en la Ley, cuya protección se otorga en la hipótesis de "accidente de trabajo o enfermedad profesional"

Son cuatro los objetivos del sistema (i) establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones del trabajo, (ii) fijar las prestaciones de atención en salud de los trabajadores, (iii)

reconocer y pagar las prestaciones económicas por incapacidad y muerte de origen laboral, (iv) y fortalecer las actividades de control de los agentes de los riesgos laborales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita al Despacho absolver a mi representada de todas las pretensiones incoadas en su contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamentos de derecho se invoca la Ley 100 de 1993, El Decreto 1295 de 1994, Decreto 2463 de 2001 y la ley 776 de 2002. Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Ley 1437 de 2011.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Comedidamente solicito que se atienda esta excepción en consideración a que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., no tiene una vinculación o nexo, ni legal ni contractual que le obligue a indemnizar perjuicios materiales, morales, pretendidos por la parte actora ya que en caso de prosperar, tienen como sujeto pasivo a la UNIVERSIDAD NACIONAL y de ninguna manera pueden recaer en Positiva, que cumple la función de Aseguradora de Riesgos Profesionales en los límites y el alcance indicado por la ley.

Por lo tanto, a la luz de los hechos de la demanda, resulta inepto el llamamiento en garantía para endilgarle a mí representada algún tipo de responsabilidad; dado que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., carece de legitimación en la causa por pasiva, para intervenir en el presente proceso, por cuanto, ninguno de los actos de la ARP hoy ARL (Administradora de Riesgos Laborales) generó directamente el daño que alega la parte demandante, es decir, no existe nexo causal con el proceder de la compañía administradora y perjuicios que soportan la demanda.

CADUCIDAD DE LA ACCION

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, esto es 11 de febrero de 2015, y la demanda la presento hasta el 24 de mayo de 2017, en consecuencia, esta llamada a prosperar esta excepción.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

INEXISTENCIA DEL DERECHO E INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Como se ha dejado expuesto en detalle, el Sistema General de Riesgos profesionales, en cabeza de Positiva Compañía de Seguros S.A. no se encuentra obligada a reconocer prestación económica alguna, dada la falta de nexo causal entre el perjuicio que señala la parte demandante en la modalidad de perjuicios morales y perjuicios materiales y los actos ejecutados y la normativa que regula el ámbito de la Administradora de Riesgos Laborales.

Debe tenerse en cuenta que normativamente las compañías aseguradoras de riesgos laborales, no están obligadas a pagar ningún tipo de perjuicios por daño moral, daño material; que de existir obligación por parte de la compañía aseguradora, esta debe tener estrecha relación con el derecho pretendido y que para que ello se pueda dar.

Que en caso de establecerse la efectiva existencia de perjuicios reclamados, estos deben ser indemnizados directamente por quien causa el daño, es decir, debe existir un nexo causal entre la acción dañina, su ejecutor y el lesionado con sus perjuicios. En ese orden de ideas apréciase que mi representada no causó ningún daño y por tanto debe ser excluida de cualquier tipo de responsabilidad en el presente caso.

De otro lado ninguna de las pretensiones están encaminadas a obtener el pago de una prestación económica dentro del sistema de seguridad social y menos en el área de riesgos laborales, pues todas las pretensiones van encaminadas al reconocimiento de PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS MATERIALES, pretensiones que no están consagradas dentro del sistema de riesgos laborales.

Es claro que no existe sustento fáctico y jurídico para la reclamarle a Positiva Compañía de Seguros S.A. y como tal cualquier pretensión que se origina de ésta no tiene vocación de prosperar.

El Sistema General de Riesgos Laborales en cabeza de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no se encuentra obligada a reconocer prestación económica alguna, dada la falta de nexo causal, entre el perjuicio que señala la demanda y los actos desplegados por la Compañía.

No es el actuar de mi representada, lo que infringió el daño. Los actos desplegados por mi representada, desde ninguna óptica tienen aptitud para producir efecto perjudicial en el afiliado.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Comedidamente solicito que se atienda esta excepción en consideración a que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., no tiene una vinculación o nexo, ni legal ni contractual que le obligue a indemnizar perjuicios materiales, morales, pretendidos por la parte actora ya que en caso de prosperar, tienen como sujeto pasivo a la UNIVERSIDAD NACIONAL y de ninguna manera pueden recaer en Positiva, que cumple la función de Aseguradora de Riesgos Profesionales en los límites y el alcance indicado por la ley.

Por lo tanto, a la luz de los hechos de la demanda, resulta inepto el llamamiento en garantía para endilgarle a mi representada algún tipo de responsabilidad; dado que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., carece de legitimación en la causa por pasiva, para intervenir en el presente proceso, por cuanto, ninguno de los actos de la ARP hoy ARL (Administradora de Riesgos Laborales) generó directamente el daño que alega la parte demandante, es decir, no existe nexo causal con el proceder de la compañía administradora y perjuicios que soportan la demanda.

RUPTURA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA ACCIÓN DE LA COMPAÑÍA POSITIVA Y LOS PERJUICIOS ALEGADOS POR EL DEMANDANTE, DADA LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

El llamamiento en garantía que se efectúa a mi representada, dentro de este proceso, carece de soporte legal y jurisprudencial, por cuanto no se nos ha imputado por parte de la víctima alguna conducta puntual, bien sea por acción, o por omisión. Por tanto, debe sobresalir la presunción de inocencia bajo el apotegma dogmático conforme al cual “no hay responsabilidad sin culpa”, o sea, no es suficiente el quebranto de un derecho, es menester la falta de diligencia, por acción u omisión.

BUENA FE

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que todas las actuaciones de mi representada han estado enmarcadas en la buena fe que la ley le exige en todas y cada una de sus relaciones jurídicas.

PRESCRIPCION:

Sin que represente aceptación alguna, se propone contra todas las peticiones cuya exigibilidad se pueda afectar por el transcurso del tiempo.

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieran más de tres (3) años desde la fecha de su causación, hasta la fecha de notificación de la presente demanda.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley 1562 de 2012 que en su artículo 22 dice:

“Prescripción. Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere concreto y determine el derecho.

INNOMINADA o GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P. que señala: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*

Así deberá declararse toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso.

PRUEBAS

Solicito comedidamente se decreten a mi favor, los siguientes medios probatorios y se les del valor correspondiente:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte a la demandante ALBA CRUZ PUPIALES, para que lo absuelva mediante cuestionario que le

formularé verbalmente o en sobre cerrado sobre los hechos motivo del presente litigio.

2. DOCUMENTOS

Solicito tener como prueba y dar el valor probatorio a los siguientes:

- Dictamen N° 31171724-771 fechado del 29 de octubre de 2015, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- Oficio del 17 de diciembre de 2016 mediante la cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, emite aclaración del dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL).
- Oficio del 13 de abril de 2016 Rad: SAL-39708 emitido por Positiva Compañía de Seguros S.A. dirigido a la demandante.
- Solicitud pago IPP.
- Comunicación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., indicando el pago de IPP.

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas y poder otorgado.

NOTIFICACIONES

A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en la Autopista Norte carrera 45 No. 94-72 piso 10 de Bogotá D.C.

El suscrito en la secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 No. 10-63 Of. 817, Cel. 3013407926.

Del Señor Juez, con todo respeto,


JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN
C.C. No. 1.130.660.930 de Cali.
T.P. No. 298.879 del C. S. de la J.



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ



062520-F:7
31171724
Anexos
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
11/11/2015
09:39:10 a.m.

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 29/10/2015 Motivo de calificación: PCL N° Dictamen: 31171724 - 771
Instancia actual: Segunda instancia Primera instancia: Junta Regional de Valle del Cauca
Solicitante: ARL Nombre solicitante: POSITIVA Identificación: NIT 860011153
Teléfono: 6502200 Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca Dirección: Autop Norte No. 94 72 Piso 4
Correo electrónico: carmen.gomez@positiva.gov.co

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4 Identificación: 830.026.324-5 Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737 Correo electrónico: Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

2. Datos generales de la persona calificada

Nombre y apellido: ALBA CRUZ PUIALES Identificación: CC - 31171724 Dirección: CALLE 32 A No. 24 - 40 B EL JARDIN
Ciudad: Palmira - Valle del cauca Teléfonos: - 3122077495 Fecha nacimiento: 04/06/1966
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca Edad: 49 año(s) 4 mes(es) Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa Estado civil: Soltero Escolaridad: Técnica
Correo electrónico: Tipo de afiliación: EPS: Cotizante EPS: Cotizante
AFP: Colpensiones ARL: Positiva compañía de seguros Compañía de seguros:

3. Antecedentes laborales de la persona

Tipo vinculación: Dependiente Trabajo/Empleo: Técnica en Sistemas Ocupación:
Código CUD: Actividad económica:
Empresa: UNIVERSIDAD DEL VALLE DE COLOMBIA Identificación: NIT - Dirección: CRA 32 No. 12 - 00 B/ CHAPINERO
Ciudad: Candelaria - Valle del cauca Teléfono: Fecha ingreso: 16/04/1990
Antigüedad: 25 Años
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

Apoyo a gestión y proyectos de investigación, asesoría y apoyo para tramites de viajes nacionales e internacionales para conferencias de resultados de investigación, archivo, y gestión documental.

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano
Calificado: ALBA CRUZ PUIALES

Registro o licencia:
Dictamen: 31171724 - 771

Página 1 de 7

- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.

23

INFORMACIÓN GENERAL

Resumen del caso:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca calificó con el dictamen No. 23370615 de fecha 11/06/2015, lo siguiente:

DIAGNÓSTICOS:

1. CONTUSIÓN RODILLA IZQUIERDA
2. LESIÓN MENISCAL
3. ESGUINCE TOBILLO DERECHO

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL OCUPACIONAL:

TÍTULO I DEFICIENCIAS: 5.00%
TÍTULO II ROL LABORAL: 7.00%
TOTAL: 12.00%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 07/05/2015

LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA FUNDAMENTA SU DICTAMEN: Mujer 49 años de edad, SECRETARIA para UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.- Sufre accidente 11/02/15, según FURAT: "la trabajadora manifiesta que al dirigirse a su oficina por el corredor del auditorio Hernando Patiño se le enredó el tacón en un hueco del andén, lo que ocasionó que perdiera el equilibrio y cayera sobre sus brazos y rodillas, ocasionándole lesiones múltiples y dolor intenso en el tobillo derecho", evento aceptado como AT por la ARL POSITIVA. Con diagnóstico: Contusión de tobillo derecho + trauma de tejidos blandos en miembros superiores e inferiores. Con RNM de Rodilla y luego de la RHB, la ARL le califica PCL x AT = 0%, FE= 07/05/15, considerando los Dx: Ruptura de menisco medial y lesión condral de patela como no derivados del evento; la trabajadora objeta el dictamen, por lo que se envió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para eliminar la controversia en PCL.- Al. E. 1-197.- P=68Kg.- Lo (+): Sobrepeso.- Deambula sin apoyos externos, con leve cojera.- MMII: RODILLA IZQUIERDA: Edema.- AMAs completos pero dolorosos. Signos meniscales (+).- FM Mil =4/5.- No signos de SDRC.- TOBILLO DERECHO: Edema, equimosis intermaleolar posterior.- AMAs OK, pero dolorosos. FM MID = 4/5.- Resto, no evaluado.

Se procede a calificar PCL x AT, con base en los Fundamentos de Hecho y Derecho soportados.- FE = 07/05/15, concepto de Fisiatría.

NOTA 1: Según FURAT, Manifiesta la Trabajadora que al dirigirse a su oficina se le enredó el tacón en un hueco del andén, lo que ocasionó que perdiera el equilibrio y cayera sobre sus brazos y rodillas, ocasionándole lesiones múltiples y dolor intenso en el tobillo derecho el 11/02/15, sin antecedentes traumáticos previos demostrables, con RNM de Rodilla que confirma líquido intraarticular y descarta patología degenerativa y RNM de Tobillo que evidencia una lesión ligamentaria.- Por lo anterior, se considera que su sintomatología actual de Rodilla Izquierda y de Tobillo Derecho se derivaron del evento traumático del 11/02/15.

NOTA 2: A pesar que se califica PCL x AT, le corresponde a la ARL continuar el manejo de estas patologías (Tiene orden vigente de Cx de Rodilla por parte de Traumatología y cita para evaluar RNM de Tobillos

LA CONTROVERSIA DE ARL POSITIVA PLANTEA: Hemos recibido dictamen 23370615 del 11/06/2015, mediante el cual la honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca califica pérdida de capacidad laboral de accidente de trabajo a la afiliada en asunto, ante lo cual manifestamos lo siguiente:

El caso fue enviado a la Junta Regional por controversia frente a la calificación de la pérdida de capacidad laboral, según dictamen que llega incompleto a la ARL, la junta califica una pérdida de capacidad laboral, con un porcentaje de 12%, ante la cual nos manifestamos en desacuerdo, toda vez que el caso fue calificado previamente por positiva con PCL 0% para el evento agudo y considerando la ruptura en el cuerno posterior del menisco medial de la rodilla izquierda y lesión condral en carilla articular patelar rodilla izquierda como no derivado del evento, ya que los hallazgos descritos en resonancia magnética de rodilla no guardan relación con el mecanismo de lesión del accidente ocurrido el 11 de febrero/15, aceptando únicamente el evento agudo con las lesiones de esguince de tobillo derecho y contusión de la rodilla izquierda.

Se solicita amablemente a la Junta Regional revisar el caso y calificar que la pérdida de capacidad laboral por el accidente es 0.0% de acuerdo a la información aportada y atendiendo los parámetros que tuvo en cuenta Positiva para la calificación.

Se debe considerar que tanto para el Sistema, como para la Administradora y para el trabajador, queda el caso como no resuelto en su totalidad, ya que la controversia está planteada frente a la calificación de PCL y frente al origen de dichas patologías que Positiva calificó como no derivada del accidente de trabajo, con los inconvenientes que se puedan presentar frente a reclamaciones de prestaciones

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Cita 1

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Calificado: ALBA CRUZ PUPIALES

Registro o licencia:

Dictamen: 31171724 - 771

Página 2 de 7

12

24

Así las cosas, de manera atenta solicitamos revisar el caso y calificar el Dictamen, de acuerdo a las consideraciones arriba registradas. De no calificarlo en este sentido, de manera respetuosa solicitamos el envío del caso a la Junta Nacional de Calificación.

El reporte de presunto accidente de trabajo de fecha 11/02/2015 describe: al dirigirse a su oficina por el corredor del auditorio se le enredo el tacón en un hueco del andén, lo que ocasiono que perdiera el equilibrio y cayera sobre sus brazos y rodillas.

Resumen de información clínica más reciente:

Paciente de 49 años de edad, con histórico laboral de 25 años en empresa Universidad del Valle de Colombia en el oficio de secretaria, presento accidente de trabajo el 11/02/2015 al dirigirse a su oficina por el corredor del auditorio se le enredo el tacón en un hueco del andén, lo que ocasiono que perdiera el equilibrio y cayera sobre sus brazos y rodillas. Con diagnósticos de: contusión rodilla izquierda, lesión meniscal, esguince tobillo derecho.

Con calificación en primera oportunidad por la ARL POSITIVA el 15/05/2015 los Dx. contusión rodilla izquierda resuelta, esguince de tobillo derecho resuelto, PCL 0% origen accidente de trabajo, FE 07/05/2015 y ruptura en cuerno posterior del menisco medial de la rodilla izquierda, lesión condral en carilla articular patelar rodilla izquierda no derivados del accidente de trabajo, la paciente manifestó su inconformidad y la ARL remitió el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca para calificación en primera instancia.

Conceptos médicos

Fecha: 11/02/2015 Especialidad: URGENCIAS

Resumen:

"... MC: Pte que al pasar un hueco en 1 piso de pasillo de afuera del auditorio piso se resbaló con torsión de tobillo derecho y rodilla izq, dolor e incapacidad funcional... refiere dolor en rodilla iz y en tobillo derecho s cervicobraquial S de túnel carpiano, sacroileitis cistocele, síncope sialodenitis. Tac simple abdomen infraov 2013 que reporta quiste de naboth, no evidencia de lesiones anexas ni liquido libre. Miomatosis uterina x he (ant radiológico). Contusión de tobillo derecho, contusión de rodilla izq... hematoma en polo inferior de rodilla izq y pte superior de ti dolor exquisito a flexo extensión dolor a la palpación dolor y edema discreto en pte externa de tobillo derecho dolor a la eversion de tobillo derecho leve dolor a la flexo extensión...Dx: trauma contuso de rodilla y tibia izq esguince grado I, tobillo derecho..."

Fecha: 11/02/2015 Especialidad: Historia Clínica

Resumen:

Hematoma EM polo inferior de rodilla izquierda y pte superior de TI dolor exquisito a flexoextensión, dolor a la palpación, dolor y edema discreto en pte externa de tobillo derecho dolor a la eversion de tobillo derecho leve dolor a la flexoextensión.

Prueba específica

Fecha: 05/02/2015 Nombre de la prueba: ORTOPEDIA

Resumen:

"...control de esguince de rodilla izq... EF: rodilla izq, estabiles, dolor lateral y posterior sobre línea articular, dolor a la hiperflexión de rodilla... plan: cirugía meniscoplastia artroscópica rodilla izq, sinovectomía... Dx: Desgarro de meniscos, presente..."

Fecha: 11/02/2015 Nombre de la prueba: RX MANO DERECHA

Resumen:

"No erosiones corticales, ni fracturas"

Fecha: 24/04/2015 Nombre de la prueba: RMN RODILLA IZQUIERDA

Resumen:

"... Hay una pequeña cantidad de líquido intra articular distendiendo capsula articular. Se observa ruptura de tipo horizontal en el cuerno posterior del menisco medial, cuerno anterior del menisco medial y menisco lateral sin rupturas. Estructuras ligamentarias en relación al ligamento cruzado anterior, cruzado posterior y colaterales con intensidad de señal normal sin rupturas. La intensidad de señal ósea es normal, no hay evidencia de lesión osteocondral, se observa hiperintensidad de señal asociado a lesión condral en la carilla articular patelar lateral sin desprendimiento en fragmentos. Tendón rotuliano, tendón del cuádriceps y grasa de Hoffa sin

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - JNCI

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Registro o licencia:

Calificado: ALBA CRUZ PUPIALES

Dictamen: 31171724 - 771

Página 3 de 7

18

lesiones. Conclusión: Ruptura en el cuerno posterior del menisco medial, lesión condral en carilla articular patelar lateral, líquido intra articular...

Fecha: 28/05/2015 Nombre de la prueba: RNM TOBILLO DERECHO

Resumen:

"Hallazgos compatibles con una ruptura parcial del ligamento taloperoneo anterior".- La paciente refiere laborando con limitaciones.- S: Edema y dolor de la rodilla izquierda y del tobillo derecho.-

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Incompleto por interrupción o rechazo

La paciente refiere que por la EPS, le realizaron cirugía en rodilla izquierda por hematoma severo, en donde el ortopedista, lo resuelve y describe que los ligamentos y meniscos se encuentran intactos. Y encuentra condromalacia interna grado III. Refiere que está pendiente cirugía para resolver esguince de cuello de pie derecho. La paciente refiere que le realizaron 40 sesiones de fisioterapia, que iniciaron el 23 de mayo de 2015. Pero en la historia clínica no se encuentran valoraciones de inicio ni de seguimiento. Solo se encuentra, la valoración de terminación de tratamiento, con fecha: mayo 29 de 2015: la paciente finaliza 10 sesiones de terapia física, refiere dolor de 10/10 AVD, AMA de rodilla, flexión 100o, fuerza muscular de 3/5, se envía nueva valoración médica para definir conducta a seguir. esguince de tobillo derecho: la paciente finaliza 10 sesiones de terapia física, refiere dolor de 10/10 AVD, AMA de tobillo conservado con presencia de dolor, fuerza muscular de -3/5, se envía nueva valoración médica para definir conducta a seguir.

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 27/10/2015 Especialidad: VALORACIÓN MEDICO PONENTE

Buenas condiciones generales, conciente, orientada, marcha normal sin apoyo, peso 67 k, talla 1.67 m. Rodilla izquierda: estable, dolor en cara anterior sobre rotula, se aprecia edema por encima de la rotula grado I doloroso a la palpación, en tercio proximal de pierna se observa equimosis en resolución, AMA completos con limitación de final por dolor, no roces, no signos de cajón. Tobillo derecho: dolor a la palpación en maléolo interno, informa que en las tardes presenta edemas maleolares, AMA completos. Esta reincorporado desde septiembre de 2015.

Fecha: 27/10/2015 Especialidad: VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Valoración Fisioterapeuta: Ingresa a valoración fisioterapéutica con diagnóstico de contusión rodilla izquierda, lesión meniscal, esguince tobillo derecho, como secuela de accidente de trabajo de hace 8 meses de evolución aproximadamente en el cual la paciente, refiere haber sufrido una caída al bajar una caja de cartón, la cual se cayó encima de ella y los 2 miembros inferiores, momento con la actividad física y el frío, y aumenta con el reposo, tiene dificultades para cambiar de sentado a de pie, por rigidez de reposo y dolor. Este dolor interfiere en la calidad del sueño, en la resistencia a la manutención de postura de pie y sentado, la resistencia para los desplazamientos y del rendimiento en las tareas laborales y la ejecución de las AVD. Además se valora fuerza en 3/5 según escala de D'aniels en tibiales, gemelos, cuádriceps e isquiotibiales,, movilidad articular limitada a flexión de 90° y retracción severa isquiotibiales, con alteración del patrón de marcha normal, en donde el paciente solo apoya parcialmente el peso en la extremidad afectada para sus desplazamientos, generando cojera. . Esta reintegrada laboralmente, realizando las mismas tareas de siempre.

Fundamentos de derecho:

En el presente caso en primer lugar, el contexto legal del Accidente de Trabajo está definido por el artículo 3º de la ley 1562 la cual establece: "Artículo 3º. Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psíquica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Calificado: ALBA CRUZ PUPIALES

Registro o licencia:

Dictamen:31171724 - 771

Página 4 de 7

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título

Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años);

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
- Ley 1582 de 2012.
- Decreto 1507 de 2014

Análisis y conclusiones:

Paciente de 49 años de edad, con histórico laboral de 25 años en empresa Universidad del Valle de Colombia en el oficio de secretaria, presenta accidente de trabajo el 11/02/2015 al dirigirse a su oficina por el comedor del auditorio se le cayó el tacón en un hueco del andén, lo que ocasiono que perdiera el equilibrio y cayera sobre sus brazos y rodillas. Con diagnósticos de: contusión rodilla izquierda, lesión meniscal, esguince tobillo derecho. Con calificación en primera oportunidad por la ARL POSITIVA el 15/05/2015 los Dx. contusión rodilla izquierda resuelta, esguince de tobillo derecho resuelto, PCL 0% origen accidente de trabajo. FE 07/05/2015 y ruptura en cuerno posterior del menisco medial de la rodilla izquierda, lesión condral en carilla articular patelar rodilla izquierda no derivados del accidente de trabajo, la paciente manifestó su inconformidad y la ARL remitió el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca para calificación en primera instancia.

ARL POSITIVA presenta recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por desacuerdo con la pérdida de capacidad laboral. La sala 4 revisa historia clínica y encuentra que le asiste razón a ARL Positiva en su recurso debido a que la paciente presenta como secuelas derivadas del accidente de trabajo del 11/02/2015 una lesión meniscal de acuerdo a conceptos de especialistas y por RNM de rodilla que deja limitación para la flexión de rodilla izquierda. por lo anterior se procede a modificar la calificación de acuerdo con el decreto 1507 de 2014.

En virtud de lo expuesto se decide **MODIFICAR** el dictamen No. 23370615 de fecha 11/06/2015, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, con el siguiente resultado:

DIAGNÓSTICOS:

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Calificado: ALBA CRUZ PUPIALES

Registro o licencia:

Dictamen:31171724 - 7/1

Página 5 de 7

1. CONTUSIÓN RODILLA IZQUIERDA
2. LESIÓN MENISCAL
3. ESGUINCE TOBILLO DERECHO

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL OCUPACIONAL:

TÍTULO I DEFICIENCIAS: 3.50%
TÍTULO II ROL LABORAL: 2.20%
TOTAL: 5.70%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 07/05/2015

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral ocupacional

Título I - Calificación/Valoración de las deficiencias

Deficiencias

CIE-10	Diagnóstico	Dx	Deficiencia motivo calificación	Origen
S800	Contusión de la rodilla	izquierda		Accidente de trabajo
M233	Otros trastornos de los meniscos			Accidente de trabajo
S900	Contusión del tobillo	derecho		Accidente de trabajo

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia inferior	14	14.12	NA	NA	NA	NA	7.00%		7.00%
Valor combinado									7.00%

Capítulo

Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores. 7.00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar 7.00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) \cdot B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 3.50%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	1.5

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

- | | | |
|---|---|---|
| A 0,0 No hay dificultad, no dependencia | B 0,1 Dificultad leve, no dependencia | C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada |
| D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa | E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa | |

1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4

Médico ponente: Manuel Humberto Amaya Moyano

Calificado: ALBA CRUZ PUPIALES

Registro o licencia:

Dictamen: 31171724 - 771

Página 6 de 7

Comunicación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Total
Morbilidad	0.1	0.1	0.1	0	0	0.1	0.1	0	0.1	0	0	0.6
Antecedente personal	0	0	0	0	0	0.1	0	0	0	0	0	0.1
Antecedente familiar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) 0.7

Valor final título II 2.20%

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3.50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	2.20%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	5.70%

Origen: Accidente Riesgo: de trabajo Fecha de estructuración: 07/05/2015

Fecha declaratoria: 29/10/2015

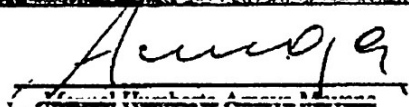
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

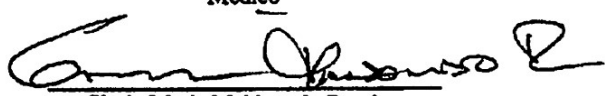
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial Muerte: No aplica Ayuda de terceros para AVC: No aplica

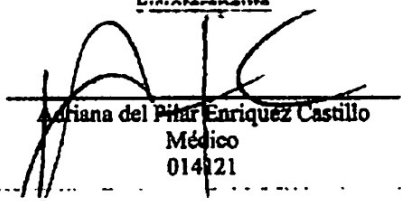
Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica Enfermedad progresiva: No aplica

Grupo calificador


Manuel Humberto Amaya Moyano
Médico ponente
Médico


Gloria Maria Maldonado Ramirez
Especialista


Mariana del Pilar Enriquez Castillo
Médico
014021

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República De Colombia.

POSITIVA



101139-F:3
C-31171724
Anexo
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
30/12/2015
10:03:59 a.m.

ANEXO

2015-11-022-101139

Bogotá, diciembre 17 de 2015

Señores
POSITIVA SEGUROS S.A
Dr. JUAN JOSE DOMINGUEZ LONDOÑO
DIRECTOR MEDICINA LABORAL
Autopista Norte No. 94 - 72 piso 4°
TELEFONO: 6502200
Bogotá.

POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS
Orig: JUNTA NACIONAL DE CALIFIC
Dest: CENTRO DE EXCELENCIA
Dcto: ACTAS
Fecha: 22/12/2015 08:19 AM
Rad: ENT-217092
Fol: 2 Anx: 0

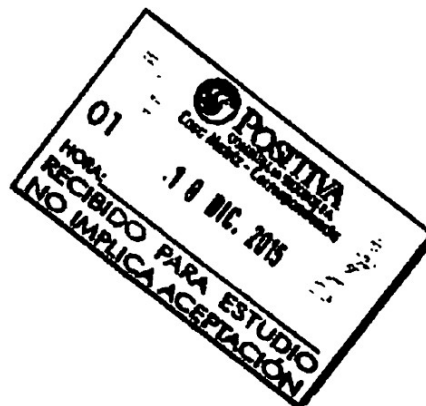
REF: NOTIFICACIÓN DE ACTA ACLARATORIA:

En mi condición de **ABOGADO DE LA SALA 4 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y de conformidad con lo estipulado en el Art. 41 del Decreto 1352 de 2013, procedo a enviar copia **Acta Aclaratoria del 17 de diciembre de 2015 (Dictamen No. 31171724-771 de fecha 29/10/2015)**; del afiliado que a continuación se enuncia:

ALBA CRUZ PUPIALES	31.171.724	POSITIVA
---------------------------	-------------------	-----------------

Cordialmente,

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
ABOGADO PRINCIPAL SALA CUATRO



POSDON40543
618265
F3 1611506



Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Valle del Cauca

ACTA ESPECIAL AUDIENCIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2015

MEDICO PONENTE	MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO
PACIENTE	ALBA CRUZ PUPIALES
CÉDULA	31.171.724
FECHA DEL DICTAMEN JNCI	29 DE OCTUBRE DE 2015
ENTIDAD REMITENTE	POSTIVA
JUNTA REMITENTE	VALLE DEL CAUCA

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 17 de diciembre de 2015, se reunieron en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los miembros de la sala Cuarta de Decisión, con el fin de realizar CORRECCIÓN del Dictamen No 31171724-771 del 29 de octubre de 2015 en el cual actuó como Médico Ponente el Dr. Manuel Humberto Amaya Moyano

Una vez revisado el contenido de la ponencia en cuanto a la información suministrada en las pruebas específicas, específicamente prueba de ortopedia, se verifica que al momento de transcripción, al señalar la fecha de la prueba, de manera equivocada se registró 05/02/2015" siendo la fecha correcta 07/05/2015.

Por lo tanto, procedemos a corregir el error contenido en el Dictamen No. 31171724-771 del 29 de octubre de 2015, consistente en haber señalado lo siguiente:

ORTOPEDIA (05/02/15): ". control de esguince de rodilla izq .. EF: .. rodilla izq, estables, dolor lateral y posterior sobre línea articular, dolor a la hiperflexión de rodilla . plan: cirugía meniscopectomía artroscópica rodilla izq, sinovectomía... Dx: Desgarro de meniscos, presente..."

SIENDO LO CORRECTO

ORTOPEDIA (07/05/15): ". control de esguince de rodilla izq EF rodilla izq, estables, dolor lateral y posterior sobre línea articular, dolor a la hiperflexión de rodilla... plan: cirugía meniscopectomía artroscópica rodilla izq, sinovectomía .. Dx: Desgarro de meniscos, presente "



Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Acta

También se hace la respectiva corrección del lugar de trabajo.

Lo correcto es:

Empresa: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA VALLE.

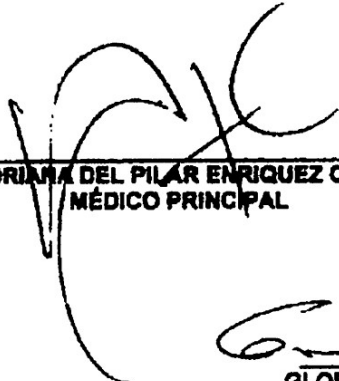
La presente corrección se realiza en virtud de lo consagrado en el inciso 6 del Artículo 2.12 del Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, del Ministerio de la Protección Social, el cual preceptúa:

"2.12. Dictamen...

Surtida la notificación del dictamen, la junta de calificación de invalidez podrá corregir simples errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La modificación deberá ser comunicada a los interesados." (...)

Se precisa a su vez que la aclaración y consecuente corrección efectuada mediante esta Acta Especial no altera la decisión final.

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada por quienes la integraron el día 17 de diciembre de 2015


ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO
MÉDICO PRINCIPAL


MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO
MÉDICO PRINCIPAL


GLORIA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ
FISIOTERAPEUTA

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Diagonal 36 Bis No 20-74 Avenida Park Way - Barrio Soledad
Teléfono: 744 07 37
Bogotá D.C.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

24300-04

Santiago de Cali

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig:REGIONAL SUROCCIDENTE
Dest:ALBA CRUZ PUPIALES
Dcto:INFORMACION
Fecha:13/04/2016 01:14 PM
Rad:SAL-39708
Fol:1 Anx:0

Señor (a)

ALBA CRUZ PUPIALES

CALLE 32 A N° 2A-48 BARRIO EL JARDIN

Telefono 3122077495

PALMIRA - VALLE

C. C. **31171724**

**Asunto INFORMACIÓN CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Respetado(a) señor(a)

Una vez efectuada la valoración de la pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como consecuencia de ACCIDENTE DE TRABAJO calificado, (M798 - CONTUSION DE LA RODILLA IZQUIERDA, S900 - ESGUINCE DE TOBILLO DERECHO RESUELTO, M233 - RUPTURA EN EL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO MEDIAL DE LA RODILLA IZQUIERDA), nos permitimos comunicarle que con dictamen número **31171724** fechado del **10/29/2015**, el porcentaje establecido en dicha calificación, la cual se asigna con fundamento en el Decreto 917 de 1999, es del 5,70%. La anterior calificación es de obligatorio cumplimiento, según lo establece el Artículo 11 del Decreto 2463 de 2001.

El porcentaje que se ha fijado como de pérdida de capacidad laboral, equivale, según el Decreto 2644/94 a dos (2), veces el monto del ingreso base de liquidación. Para iniciar estudio de pago por indemnización, deberá solicitar en nuestra oficina de la Carrera 66 Nro. 6 - 47 en Cali - Valle, o en la oficina de Positiva Compañía de Seguros mas cercana el formato de *Solicitud de Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial (IPP)*, diligenciarlo y allegar a esta ARL el formato mencionado, comunicación dirigida a la Gerencia de Indemnizaciones, aceptando el dictamen, con copia del mismo, en la cual incluya datos actuales de dirección y teléfono, adicionalmente a esto favor adjuntar certificación bancaria a su nombre, de manera que podamos consignar el valor correspondiente a este porcentaje, junto con fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%. La dirección para la entrega de los documentos solicitados es la Carrera 66 Nro. 6 - 47 en Cali - Valle, o en la oficina de Positiva Compañía de Seguros más cercana.

IMPORTANTE: Ley 1562 del 11 de julio de 2012, artículo 22. Prescripción. Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho.

Cordialmente,

ALEXANDER ZURITA GARCIA

Coordinador Medicina Laboral Regional Suroccidente
Positiva Compañía de Seguros

C. C.

Empleador UNIVERSIDAD DEL VALLE Dirección CALLE 13 No 100 - 00 Cali - Valle, Telefono 3212100
Proyecto Lina Tuberquia, Asistente Administrativo - Positiva Compañía de Seguros

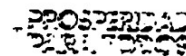


Pos 0014 0543 - 618265 - F3 1611906

Positiva Compañía de Seguros S.A. - Nr. 860 011 153-6 - Línea Gratuita: 01-8000-11-170.

Bogotá. 330-7000 / Movil: #533 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCo. PositivaColombia





FORMATO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN
POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (IPP)



046589-F:11
Indemnizaciones
VALLE
CRLI
13/05/2016
12:55:57 p.m.

2016-76-001-046589

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE					
Nombres Alba Cruz		Apellidos Pupiales			
Tipo de solicitante ☒ Sinistrado ☐ Apoderado ☐ Representante legal		Tipo de documento CC ☒ CE ☐ PAC ☐ TJ		Tarjeta Profesional 31171724	
2. INFORMACIÓN DE SINIESTRADO					
Nombres Alba Cruz		Apellidos Pupiales		Tipo de documento CC ☒ CE ☐ PAC ☐ TJ 31171724	
3. DATOS DE LA CALIFICACIÓN					
Dictamen en firme proferido por: ☒ Positiva ☐ JRC ☐ JNC		Fecha del dictamen (DD/MM/AAAA) 29 10 2015		Tipo de siniestro AT ☒ EP ☐ 5,70%	
		PCL 5,70%		Fecha del siniestro (DD/MM/AAAA) 11 02 2015	
				Fecha de Estructuración PCL (DD/MM/AAAA) 07 05 2015	
4. DOCUMENTACIÓN					
4.1 Documentos obligatorios para todos los casos ☒ Copia del dictamen ☒ Fotocopia ampliada al 150% de documento del siniestrado		4.2 Apoderado Judicial ☐ Poder ☐ Fotocopia ampliada al 150% del documento del apoderado		4.3 Representante legal de menor edad siniestrado (R.L.) ☐ Registro civil de nacimiento ☐ Sentencia que otorgue curaduría ☐ Fotocopia ampliada al 150% del documento del representante legal	
				4.4 Certificación de trámite de cédula nueva expedida por la Registraduría ☐ Sinistrado ☐ Apoderado ☐ Representante legal	
				4.5 Otros documentos Número total de folios radicados 10 Historia laboral ☐ Si ☒ No	
5. INFORMACIÓN ADICIONAL					
El evento por el cual fué valorado y es objeto de la presente solicitud tuvo anteriormente algún reconocimiento y pago de indemnización por incapacidad permanente, parcial, IPP, por parte de: ☐ Esta compañía ☐ Liberty Seguros S.A. ☐ Seguros Colpatra S.A. ☐ Riesgos Profesionales Comuna Compañía de Seguros de Vida S.A. ☐ La Equidad Seguros Generales, organismo cooperativo ☐ MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. ☐ ARP SURA ☒ Ninguna de las anteriores ☐ Previsora Vida ☐ ARP ALFA ☐ Grupo Empresarial Bolívar Sociedades Bolívar S.A. (Holding) ☐ Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A. ☐ Seguros ALFA S.A. ☐ Seguro Social					
6. INFORMACIÓN BANCARIA					
Nombre del Banco Banco Populav		Tipo de cuenta ☒ Ahorro ☐ Corriente		Número de cuenta 230590750592	
				Titular de la cuenta Alba Cruz Pupiales	
7. INFORMACIÓN DE CONTACTO					
Recibiré notificación en la siguiente dirección Calle 32 A N° 2 A-48		Departamento Valle del Cauca		Municipio Palmira	
				Teléfono 2712055	
				Teléfono Celular 318-3703732	
Firma Alba Cruz Pupiales		Nombre: Alba Cruz Pupiales			

POS00140543

618265 F3 16 11-6-06



POSITIVA
COMPANIA DE SEGUROS

34

Bogotá, D. C.

14200

POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS

Orig:MATRIZ.GCIA INDEMNIZA

Dest:ALBA CRUZ PUPIALES

Dcto:RESPUESTA A CASO

Fecha:21/07/2016 11:14 AM

Rad:SAL-82735

Fol:1 Anx:0

Señor (a)

ALBA CRUZ PUPIALES C.C. 31171724

Dirección: CALLE 32 A No. 2 A - 48

Tels. 2712055 - 3183703732

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Que en atención a su solicitud de reconocimiento de Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial establecida en el Artículo 5 y 6 de la Ley 776 de 2002, con ocasión del siniestro ocurrido el día 11 de febrero de 2015, esta Gerencia le autoriza el pago de \$2.350,118. correspondiente a la PCL 5.70%, estructurada el día 07 de mayo de 2015,

La liquidación se establece con un IBL de \$1,175,059, el valor fue abonado al BANCO POPULAR en la CUENTA Ahorros No. 230590750592.

Cordial Saludo

SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZÓN

Gerente Indemnizaciones

POSITIVA Compañía de Seguros S.A.

Elabora Jennifer Sandoval

Reviso Sonia Esperanza Benítez Garzón

Forma de envió: A

Sin Anexos

Positiva Compañía de Seguros S.A - Nit: 860.011.153-6 - Línea Gratuita: 01-8000-111-170.

Bogotá: 330-7000 / Móvil: #533 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Señor

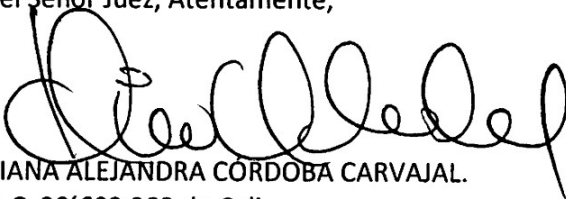
JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA CRUZ POPIALES
DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2017-148

DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido dentro del proceso de la referencia al abogado JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.660.930 de Cali y Tarjeta Profesional No. 298.879 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades y atribuciones a mí conferidas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, Atentamente,



DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL.
C. C. 38'603.283 de Cali.
T.P. 180.032 del C. S. de la J.

Acepto,



JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN
C.C. No. 1.130.660.930 de Cali
T.P. No. 298.879 del C. S. de la J.



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Señores

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA CRUZ PUPIALES
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 2017-0148

LUISA FERNANDA CABREJO FELIX, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.201.373 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública No. 3181, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL, abogado (a) en ejercicio identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.603.283 y portador(a) de la Tarjeta Profesional número T.P. 180.032, para que, en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77º del CGP, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvanse reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
C.C. No. 52.201.373 de Bogotá D.C.

Yimmy Calderon
27/02/2020

DIANA ALEJANDRA CORDOBA
C. 38.603.283, T.P. 180.032 CSJ

Positiva Compañía de Seguros S.A. • No: 860 011 153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170.
Bogotá: 330 7000 • Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



El emprendimiento
es de todos

Sánchez

LUISA
FERNANDA CABRERO Felix

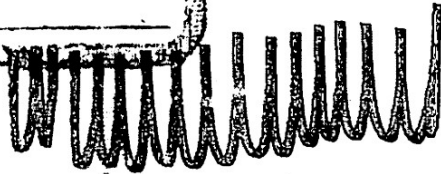
52.201.373

Bogotá

JURAMENTO 16 ADMINISTRATIVO

Este documento es
fidei-juramentado en mi presencia.

La constancia se firma hoy: 28 FEB 2020



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5338111085702784

Generado el 09 de abril de 2019 a las 10:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5338111085702784

Generado el 09 de abril de 2019 a las 10:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018	CC - 3608368	Presidente
Dario Pelaez Villada Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 79157560	Vicepresidente de Negocios Encargado
Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 33198824	Vicepresidente Administrativa
Rafael Florez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 18/12/2014	CC - 10248951	Vicepresidente de Operaciones
Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 6760792	Secretario General
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	CC - 19459141	Vicepresidente Técnico
Jaime Eduardo Garzón Ávila Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79374072	Vicepresidente de Inversiones y Tesorería



38

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5338111085702784

Generado el 09 de abril de 2019 a las 10:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



32